

Resolución Directoral Regional

Nº 042 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 28 JUN. 2023

VISTOS:

El expediente de solicitud de otorgamiento del título de la concesión de beneficio "Chancadora Nodasa", con código N° 00055869 en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con 3.76 hectáreas de extensión, para la capacidad instalada de 1000 TM/día, ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, por **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.** inscrita en la Partida Electrónica N° 11093400, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba, Informe N° 025-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Auto Directoral N° 110-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal 01-2023-GRSM/DREM/YLMS y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2023778354 de fecha 02 de junio de 2023, **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.**, registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera con expediente N° 00055869, solicita el otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, mediante Informe N° 025-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de junio de 2023, emitido por el Ing. Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.**, respecto a los requisitos para obtener el título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, la cual se detalla a continuación:



Resolución Directoral Regional

Nº 042 -2023-GRSM/DREM

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	<p>Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L, presentó la Declaración Jurada de autorización de uso del terreno superficial, de fecha 01 de junio de 2023, con firmas legalizadas ante notario público del minero en vías de formalización de la titular gerente Roxana Ortiz Huamán, y su localización geográfica en coordenadas UTM DATUM WGS-84, respeto al área donde se viene realizando la actividad minera de beneficio.</p>	X	
b)	<p>Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. No aplica, es actividad minera de beneficio de mineral no metálico.</p>	X	
c)	<p>Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológico de fecha 01 de junio de 2023, del área de la actividad minera de beneficio.</p>	X	
d)	<p>Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 007-2023-GRSM/DREM de fecha 24 de febrero de 2023. Sustentado en el Informe N° 025-2023-GRSM/pDREM-DPFME/MRM de fecha 21 de junio de 2023, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad de beneficio "Chancadora Nodasa" para material de construcción, ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.</p>	X	
e)	<p>Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo IA4 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por la Sra. Roxana Ortiz Huamán Titular – Gerente de NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. y por el Ingeniero José Augusto Pezo Seijas, con CIP N° 89757. También adjuntaron la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.</p>	X	
f)	<p>Pago por derecho de vigencia y otorgamiento de título de concesión de beneficio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentó copia del recibo de pago por derecho de vigencia realizado en el banco SCOTIABANK, documento N° 633050070002201 de fecha 14 de junio de 2023, por la suma de cuatro mil novecientos cincuenta y uno con 00/100 soles (S/. 4950.00). - Adjuntó copia del comprobante de pago según TUPA del Gobierno Regional San Martín por otorgamiento del título de concesión de beneficio. Factura electrónica N° E001-6440 de fecha 05 de junio de 2023, por la suma de mil quinientos noventa cinco con 00/100 soles S/. 1595.00. 	X	

Además, ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área consignada por **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.** en su Expediente

Resolución Directoral Regional

Nº 042 -2023-GRSM/DREM

Técnico e IGAFOM, para su concesión de beneficio (minerales no metálicos agregados para la construcción), ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 025-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de junio de 2023, se concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.** con RUC N° 20602341675, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el **artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, que estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgarle el título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de **3.76 hectáreas**.



Que, sobre el particular, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336 que establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

- "3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)*
- 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.*
 - 2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.*
 - 3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.*
- 3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.*
- 3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.*
- 3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".*

Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente. La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

Resolución Directoral Regional

N° 042 -2023-GRSM/DREM

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.*
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.*
- Presentación del Expediente Técnico.*



Que, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM señala que la Dirección Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, otorga el título de concesión de beneficio en el ámbito de la pequeña minería, a favor del minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que cumpla con acreditar los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1336, así como el pago por concepto de derecho de vigencia correspondiente. Para el otorgamiento del título de concesión de beneficio establecido en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, no resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

Que, en el informe legal N° 001-2023-GRSM/DREM/YLMS de fecha 28 de junio de 2023, se OPINA FAVORABLEMENTE, sobre el otorgamiento del título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de 3.76 hectáreas, conforme con lo señalado en el expediente técnico y en el expediente N° 00055869 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, a favor de Nodasa Constructor E.I.R.L.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, el Reglamento para el que se Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

Resolución Directoral Regional

Nº 042 -2023-GRSM/DREM

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR el título de concesión de beneficio “**NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.**” de código Nº **00055869** en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con **3.76** hectáreas de extensión, para una capacidad de producción de **1000** TM/día, ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, a favor de **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.** con RUC Nº 20602341675, cuyas coordenadas UTM WGS 84, zona 18S, son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S de los vértices de la Concesión de Beneficio		Área ha.
	Este	Norte	
1	255575.0000	9332802.0000	3.76
2	255530.0000	9332850.0000	
3	255449.0000	9332737.0000	
4	255451.0000	9332731.0000	
5	255503.0000	9332694.0000	
6	255537.0000	9332669.0000	
7	255549.0000	9332688.0000	
8	255602.5100	9332774.3300	
9	255726.1021	9332646.8774	
10	255813.6393	9332767.0659	
11	255641.4800	9332860.0500	
12	255618.8800	9332822.1600	



ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción en marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, a favor de **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.**, en su condición de **Pequeño Productor Minero**, en el área efectiva indicada en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señaladas en el Informe Nº 025-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de junio de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma. Precisándose que el administrado desarrollará su actividad conforme a las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

ARTÍCULO TERCERO. – **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.** cuenta con un solo accionista y titular que realiza la actividad minera de beneficio.

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de otorgamiento del título de concesión de beneficio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO. – **RECONOCER** a **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con RUC Nº 20602341675, como **MINERO FORMAL**.

ARTÍCULO SEXTO. – **ESTABLECER** que el presente título y autorización, no exceptúa que el administrado deberá contar con autorizaciones,

Resolución Directoral Regional

N° 042 -2023-GRSM/DREM

permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El titular de la concesión de beneficio aprobada está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos e históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico – tecnológico, conforme establece el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

ARTÍCULO OCTAVO. – **INDICAR** a **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.** que se encuentra obligado a cumplir con su expediente técnico, con implementar los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, así como con las normas ambientales y de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. – **SEÑALAR** que la información consignada en el Expediente Técnico para la obtención del título de concesión de beneficio y autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO. – **TRANSCRÍBASE** la presente resolución una vez consentida, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a la Dirección General de Minería y Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para los fines de Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – **PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 025-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud de otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos "Chancadora Nodasa", presentado por NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.

Referencia : - Escrito con registro N° 026-2023778354
- Solicitud N° 00055869 en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera

Fecha : Moyobamba 21 de junio de 2023

En relación al asunto de la referencia, le informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito con registro N° 026-2023778354 de fecha 02 de junio de 2023, NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. con RUC N° 20602341675, solicita el otorgamiento de título de concesión de beneficio y autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos "Chancadora Nodasa", ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín. según Decreto Legislativo N° 1336 y Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 1.2. Los requisitos presentados por NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. para obtener título de concesión de beneficio y autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00055869.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. El Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

En el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, se ha verificado que **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.** se encuentra con inscripción vigente.



#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	20602341675	NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.	B080157-22-01	(ACTIVIDAD DE BENEFICIO)	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	VIGENTE

Fuente: [http://pad.minem.gob.pe/REINFO WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx)

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L., respecto a los requisitos para obtener el título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L., presentó la Declaración Jurada de propiedad sobre terreno superficial, de fecha 01 de junio de 2023, con firma legalizada de la ante notario público de la titular gerente Roxana Ortiz Huamán, y su localización geográfica en coordenadas UTM DATUM WGS-84, respeto al área donde se viene realizando la actividad minera de beneficio.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. No aplica, es actividad minera de beneficio de mineral no metálico.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 01 de junio de 2023, del área de la actividad minera de beneficio.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de beneficio de mineral no metálico "Chancadora Nodasa", ubicada en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 007-2023-GRSM/DREM de fecha 24 de febrero de 2023.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A4 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por la Sra. Roxana Ortiz Huamán Titular - Gerente NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. y por el Ingeniero José Augusto Pezo Seijas, con CIP N° 89757. También adjunto la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



f)	Pago por derecho de vigencia y otorgamiento de título de concesión de beneficio - Presentó copia del recibo de pago por derecho de vigencia realizado en el banco SCOTIABANK documento N° 633050070002201 de fecha 14 de junio de 2023, por la suma de cuatro mil novecientos cincuenta y uno con 10/100 soles (S/. 4951.50). - Adjunto copia del comprobante de pago según TUPA del Gobierno Regional San Martín por otorgamiento del título de concesión de beneficio. Factura electrónica N° E001-6440 de fecha 05 de junio de 2023, por la suma de mil quinientos noventa y cinco con 00/100 soles (S/. 1595.00).	X	
----	--	---	--

V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

5.1. Datos generales.

Minero en vías de formalización	NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.
R.U.C	20602341675
Representante legal	Roxana Ortiz Huamán – Titular Gerente
Partida Electrónica	11093400
Registro	Personas Jurídicas
Oficina Registral	Moyobamba
Nombre de la Planta de beneficio	"Chancadora Nodasa"
Código	00055869
Capacidad de producción	1000 TM/día
Área de extensión (hectáreas)	3.76
Ubicación	Distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.
Tipo de Mineral	Roca caliza - canto rodado (piedra)
Condición	Pequeño Productor Minero



ACCIONISTAS DE NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.		
Nº	Nombres y Apellidos	DNI Nº
1	ROXANA ORTIZ HUAMAN	72655580

5.2. Área de la actividad minera.

El área de la concesión de beneficio es de **3.76 ha**, delimitada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S de los vértices de la Concesión de Beneficio		Área ha.
	Este	Norte	
1	255575.0000	9332802.0000	3.76
2	255530.0000	9332850.0000	
3	255449.0000	9332737.0000	
4	255451.0000	9332731.0000	
5	255503.0000	9332694.0000	
6	255537.0000	9332669.0000	
7	255549.0000	9332688.0000	
8	255602.5100	9332774.3300	
9	255726.1021	9332646.8774	
10	255813.6393	9332767.0659	
11	255641.4800	9332860.0500	
12	255618.8800	9332822.1600	

5.3. Accesibilidad a la concesión de beneficio.

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (horas)
Moyobamba	Rioja	Asfaltado	25	00:26
Rioja	Actividad minera de beneficio	Asfaltado	5.7	00:07

5.4. Descripción de la actividad de beneficio

Actividad minera de beneficio, consiste en el Chancado de piedra (canto rodado), los procesos que involucra son:

- acopio de materia prima,
- chancado primario,
- chancado secundario,
- chancado terciario,
- clasificación,
- almacenamiento de producto final y/o comercialización.

Los productos a obtenerse son piedra de ½", ¾", arena, entre otros tamaños que dependerá de la demanda del mercado.

La actividad minera es un proceso en seco, y no se requiere de agua para uso industrial; así como, no se hace uso de explosivos.

Componentes principales

Componente	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S	
	Norte	Este
Área de Chancado	9332774	255511
Área de acopio de material para chancado	9332722	255687
Área de acopio de material chancado	9332733	255516
Sala de control	9332781	255516
Sub Estación eléctrica	9332776	255487

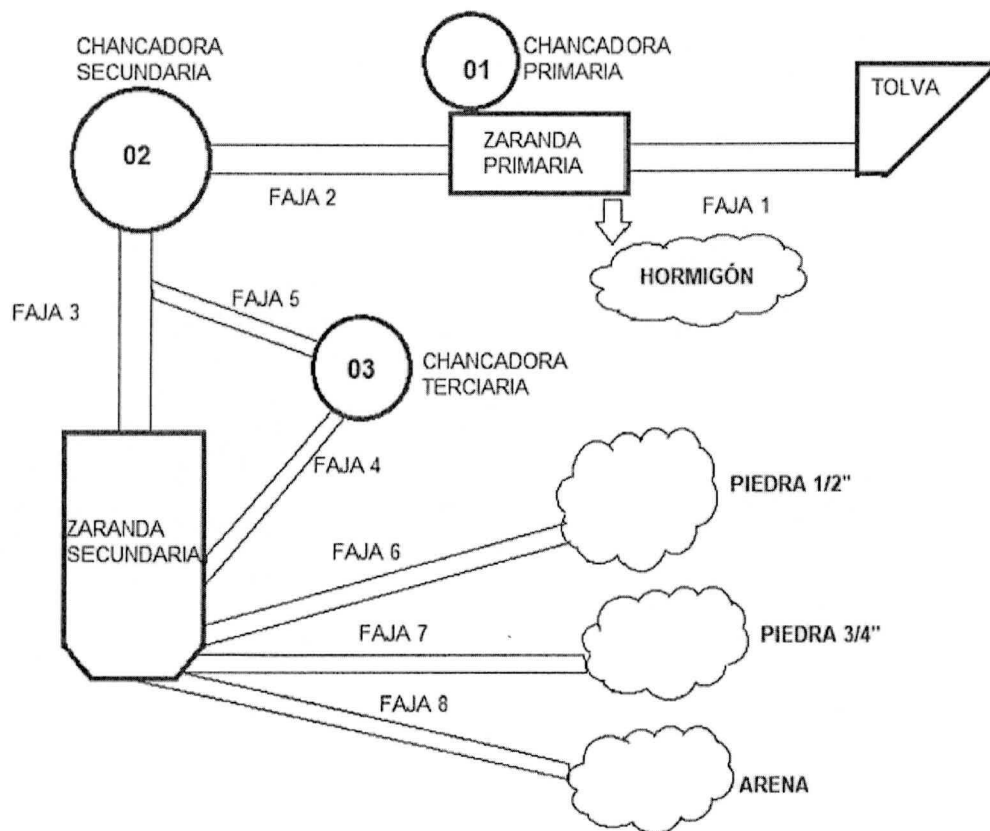


5.5. Ingeniería del proceso de beneficio

a. Relación de equipos con especificaciones técnicas

Nº	Equipo	Especificaciones técnicas	Cantidad
01	Tolva de alimentación	15 m ³ de capacidad, de 6 m x 6 m, caída de 45°	1
02	Zaranda primaria	Zaranda vibratoria de 2 niveles, de 6 m x 1.8 m, motor de 25 hp	1
03	Chancadora primaria	chancadora de quijada de 75hp	1
04	Chancadora secundaria	Chancadora de impacto de 220hp	1
05	Chancadora terciaria	Chancadora de impacto de 150hp	1
06	Zaranda secundaria	Zaranda vibratoria de 3 niveles, de 7 m x 1.8 m, motor de 30 hp	1
07	Motor para fajas	7.5 hp 5 hp.	3 5
08	Faja Transportadora	Faja, ancho de 36" x 15 m de longitud Faja, ancho de 24" x 12 m de longitud	03 05
09	Tablero de control	Tablero de control, con una llave general y contactores con sus respectivos guardamotores	01
10	Sub estación eléctrica	Transformador de 500 kVA	01

Diagrama de flujo con leyenda técnica



Leyenda

- 1.- Tolva: estructura metálica de 15 m³ de capacidad
- 2.- Faja1: faja transportadora de 15 m de largo x 36" de ancho
- 3.- Zaranda primaria: zaranda vibratoria de dos niveles de 25 hp
- 4.- Chancadora primaria: chancadora de quijada de 75 hp
- 5.- Faja2: faja transportadora de 15m largo x 36" de ancho
- 6.- Chancadora secundaria: chancadora de impacto de 220 hp
- 7.- Faja 3: faja transportadora de 15 m de largo x 36" de ancho

b. Balance metalúrgico

No aplica, por ser beneficio de minerales no metálicos.

c. Insumos

Nº	Insumos	Consumo
01	Diesel	144 gal/día
02	Grasa	2 kg/mes

5.6. Recursos Humanos

Número de trabajadores que laboran	6
Número de días efectivos de trabajo por mes.	26
Horas de trabajo por día.	8

VI. VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

6.1. Inspección de campo

Conforme al Acta, la verificación se realizó el día viernes 09 de junio de 2023, en el área de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos "Chancadora Nodasa" de NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L., ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Se realizó un recorrido por toda el área de la actividad minera de beneficio, donde se observó los componentes principales y auxiliares, se tomaron evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar la ubicación de estos componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

Nº	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S*	
		Este	Norte
1	Ingreso, oficina, SH, Garita de control	255752	9332787
2	Área de acopio de material para chancado	255676	9332752
3	Área de Chancado	255521	9332778
4	Área de acopio de material chancado	255518	9332741
5	Sub Estación eléctrica	255486	9332776
6	Salida	255658	9332833

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m

6.2. Procesamiento de datos de campo en gabinete

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área consignada por NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. en su Expediente Técnico e IGAFOM, para su concesión de beneficio de minerales no metálicos "Chancadora Nodasa", ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

VII. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.** con RUC N° 20602341675, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el **artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, que estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgarle el título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos "Chancadora Nodasa", ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de **3.76 hectáreas**.

VIII. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal sobre el otorgamiento del título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos "Chancadora Nodasa", ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín presentado por **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.**


IX. ANEXOS

- 9.1. Acta de Verificación.
- 9.2. Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumpla con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997



AUTO DIRECTORAL N° 110-2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 22 JUN. 2023

Visto el Informe N° 025-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre el otorgamiento del título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos "Chancadora Nodasa", ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por **NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.**



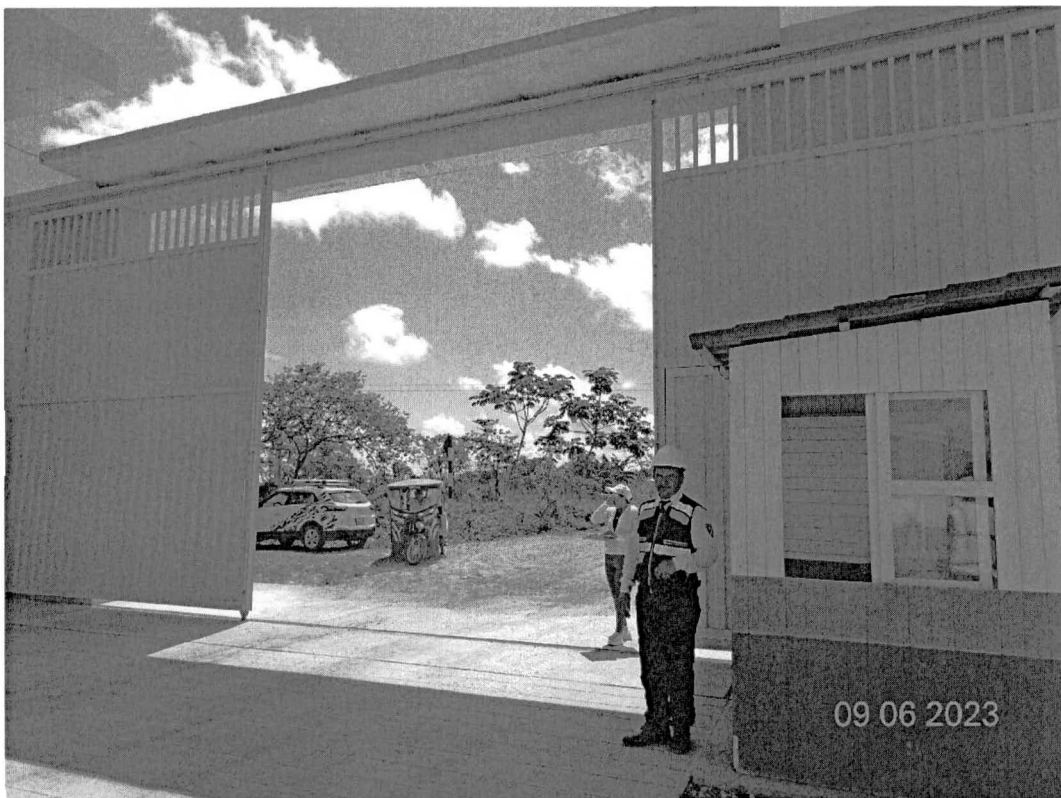
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

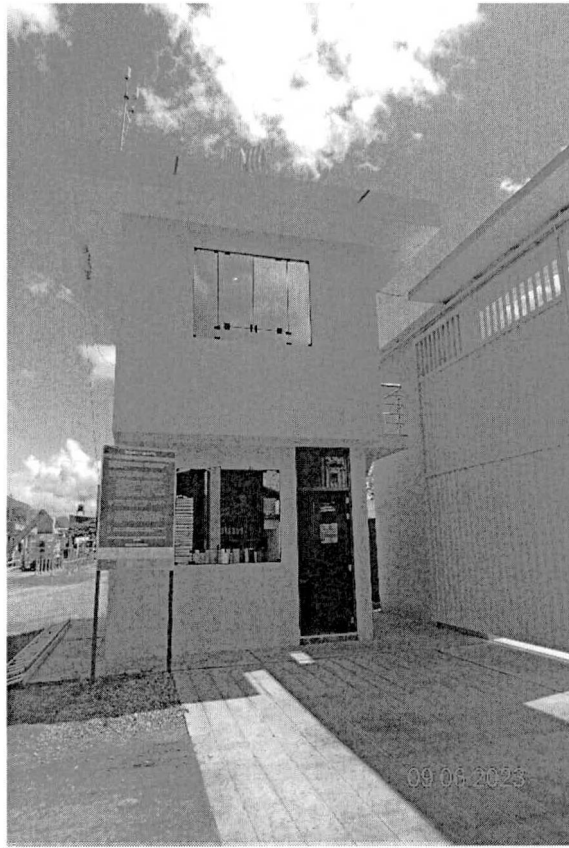
PANEL FOTOGRÁFICO



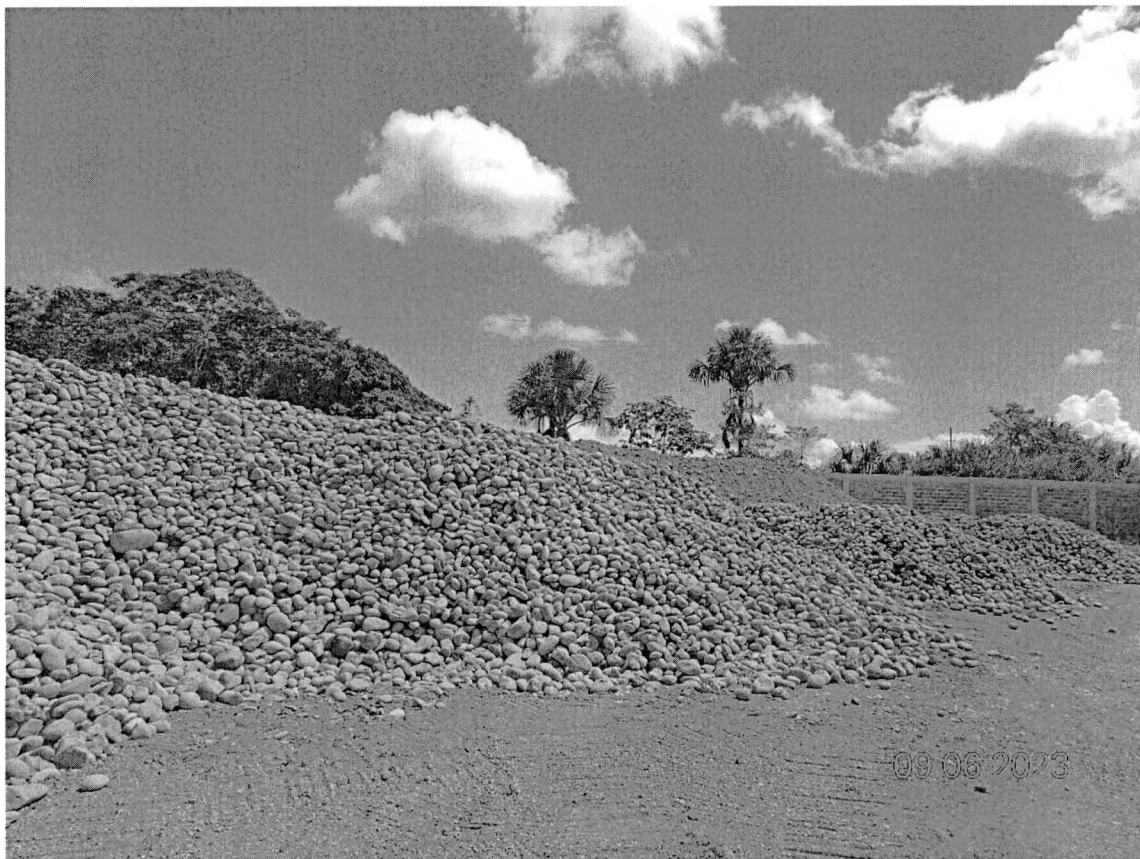
Fotografía N° 1: Vista del ingreso.



Fotografía N° 2: "vista de la guardianía".



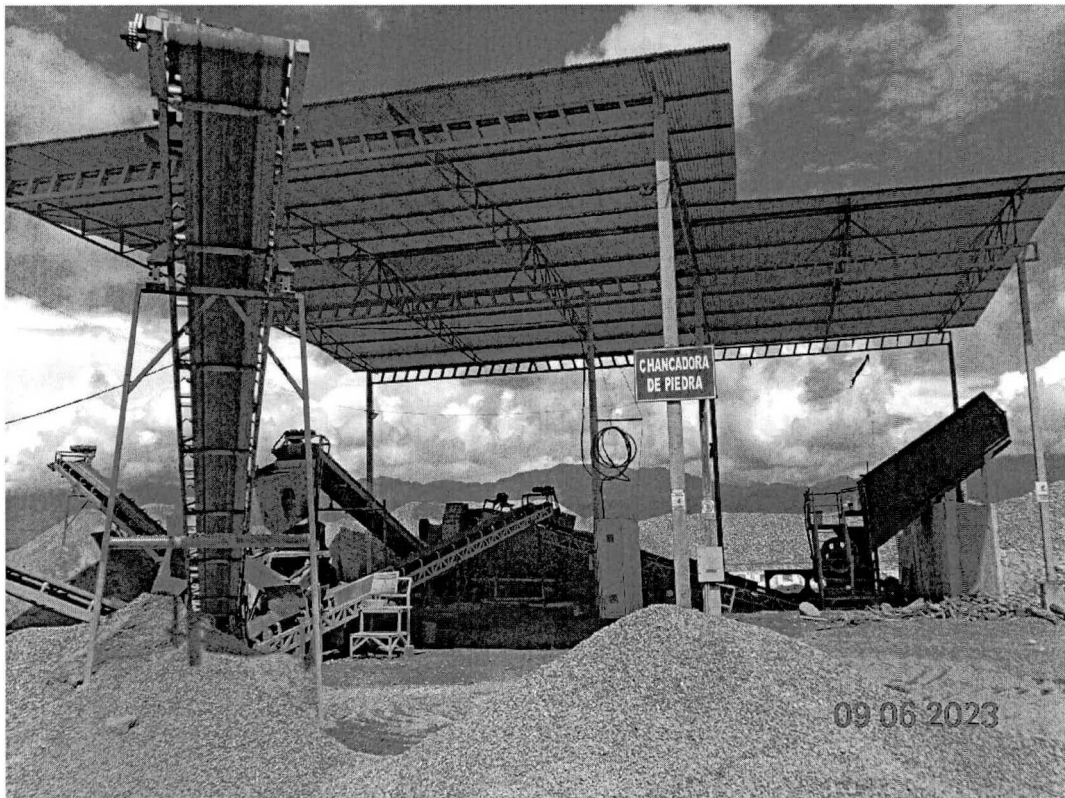
Fotografía N° 3: Vista de las oficinas.



Fotografía N° 4: "Acopio de material para chancar"



Fotografía N° 5: "Vista del área de chancado".



Fotografía N° 6: Vista del área de chancado.



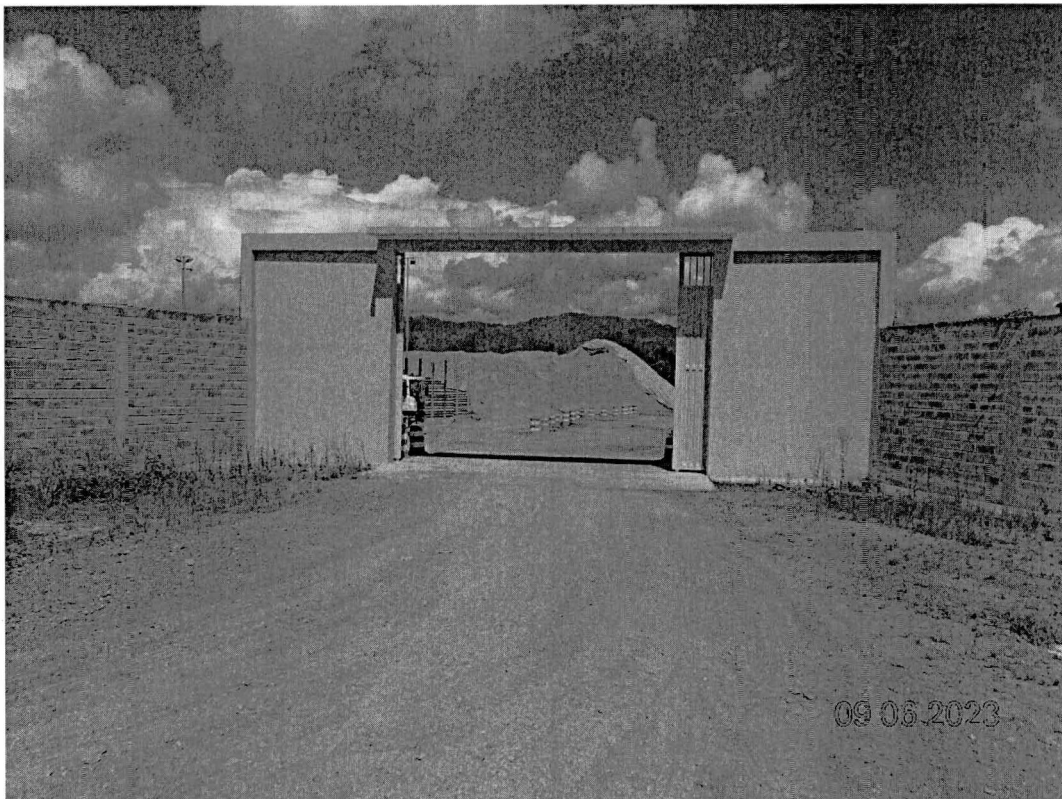
Fotografía N° 7: Vista del área de material chancado.



Fotografía N° 8: Vista de la sub estación eléctrica.



Fotografía N° 9: Vista zona de acopio temporal de RS



Fotografía N° 10: Vista de la salida.

Acta de Verificación

Siendo las 10:00 hrs del día viernes 09 de junio de 2023, la Sra. Roxana Ortiz Huamán identificada con DNI N° 72655580 en representación de Nodasa Constructor E.I.R.L. y el que suscribe Ing. Manolo Rodríguez Mendoza identificado con DNI N° 10635577 en representación de la DRIEM-San Martín, reunidos en el área de la actividad minera de beneficio - "Chancadora Nodasa", ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, para realizar la verificación previa conforme a lo señalado en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM

Las actividades de verificación se realizaron de la siguiente manera:

Se accedió al área por la puerta de ingreso, se realizaron las capturas fotográficas, nos dirigimos al área de acopio de material para chancado, pasamos al área de chancado, luego al área de acopio de material chancado, finalmente nos dirigimos a la salida.

Se georreferenciaron los siguientes en coordenadas UTM WGS-84

- ① E: 255 752 N: 9332 787 - ingreso, oficina, SH
- ② E: 255 676 N: 9332 752 - Acopio
- ③ E: 255 521 N: 9332 778 - Área Chancado

NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.
RUC: 2060291675

Roxana Ortiz Huamán
TITULAR-GERENTE

Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

④ E: 255518 N: 9332741 - Acopio piedra chancada

⑤ E: 255486 N: 9332776 - Sub estación eléctrica

⑥ E: 255658 N: 9332833 - Salida

Se constató que estos componentes se encuentran conforme a lo declarado en el IGAFOM y el Expediente Técnico; así mismo se verificó la información presentada por el minero para su autorización, siendo los siguientes:

1. - Expediente Técnico - Declaración Jurada de Seguridad y Salud Ocupacional

2. - Declaración Jurada de inexistencia de Restos Arqueológicos

3. - Declaración Jurada de propiedad de Terreno Superficial

Lo presentado hacen referencia a una misma área y es donde desarrolla su actividad de beneficio.

Siendo las 12:00 hrs se da por concluida la presente verificación en conformidad a los artículos 31 y 32 del Decreto Supremo N° 018 - 2017 - EM, en señal de conformidad firman los presentes:

NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.
RUC: 20602041675

Roxana Ortiz Huamán
TITULAR-GERENTE

Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

AUTORIZACIÓN

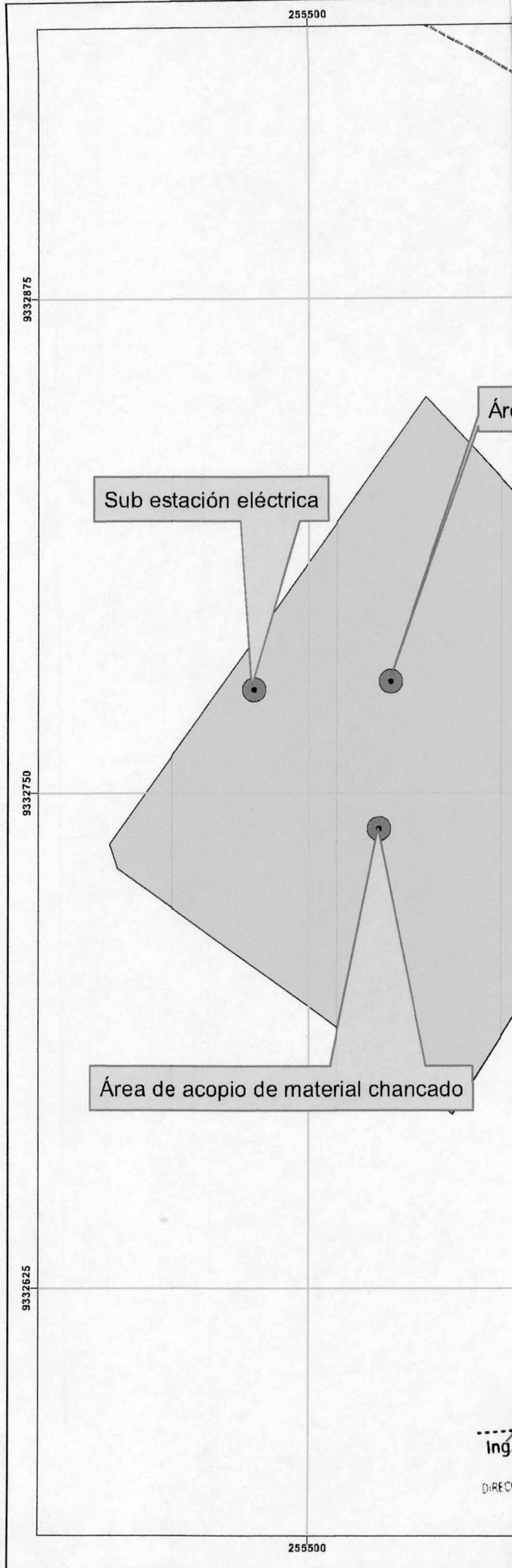
La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza y acredita al Ing. **MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con DNI N° **10635577**, para verificar si la actividad minera de beneficio no metálico "Chancadora Nodasa" de NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, se viene desarrollando conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; la verificación se realizará el 09 de junio del presente año.

Moyobamba, 08 de junio de 2023.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



UTM WGS 84 Zona 18 S
Vértices de la Concesión de Beneficio

Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	255575.0000	9332802.0000	3.76
2	255530.0000	9332850.0000	
3	255449.0000	9332737.0000	
4	255451.0000	9332731.0000	
5	255503.0000	9332694.0000	
6	255537.0000	9332669.0000	
7	255549.0000	9332688.0000	
8	255602.5100	9332774.3300	
9	255726.1021	9332646.8774	
10	255813.6393	9332767.0659	
11	255641.4800	9332860.0500	
12	255618.8800	9332822.1600	

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S
Componentes Verificados

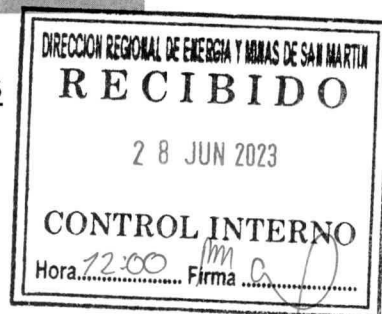
Vértice	Componente	Este	Norte
1	Ingreso, oficina, SH, Garita de control	255752.00	9332787.00
2	Área de acopio de material para chancado	255676.00	9332752.00
3	Área de Chancado	255521.00	9332778.00
4	Área de acopio de material chancado	255518.00	9332741.00
5	Sub Estación eléctrica	255486.00	9332776.00
6	Salida	255658.00	9332833.00

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. COMPONENTES DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR EL MINERO INFORMAL NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. PARA LA ACTIVIDAD MINERA DE BENEFICIO
 Fuente: Cartografía del GRSM UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Rioja	Provincia: Rioja	Departamento: San Martín
por: Rolando Rodríguez Mendoza	Escala: 1:1,400	Fecha: 21 de junio de 2023

INFORME LEGAL N° 001-2023- GRSM/DREM/YLMS



Para : **Ing. José Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

De : **Abg. Yassira Lucileydi Meléndez Saldaña**
Asesor Legal

Asunto : Solicitud de otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos "Chancadora Nodasa", presentado por NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L.

Referencia :
- Escrito con registro N°026-2023778354
- Informe N°25-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM
- Solicitud N°00055869 en el Sistema de Ventanilla Única de formalización Minera.

Fecha : Moyobamba, 28 de junio de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Escrito con registro N°026-2023778354 de fecha 02 de junio de 2023, NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. con RUC N°20602341675, solicita el otorgamiento de título de concesión de beneficio y autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos "Chancadora Nodasa", ubicado en el distrito de Rioja, departamento de San Martín, según Decreto Legislativo N°1336 y Decreto Supremo N°018-2017-EM.

1.2. Nodasa Constructor E.I.R.L. cuenta con su representante legal, para la realización de actividad minera de beneficio, que es el siguiente:

TITULAR -GERENTE		
	Nombres y Apellidos	DNI N°
1	ROXANA ORTIZ HUAMAN	75655580

II. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

2.2. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los





mismos que en virtud del principio de buena fe, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

- 2.3. Que, mediante escrito con registro N° 026-2023778354 de fecha 02 de junio de 2023, NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L., registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera con expediente N° 00055869, solicita el otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.
- 2.4. Que, mediante Informe N° 025-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha de junio de 2023, emitido por el Ing. Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N°010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018 se realizó la verificación de la información proporcionada por NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L, respecto a los requisitos para obtener el título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	<p>Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L, presentó la Declaración Jurada de autorización de uso del terreno superficial, de fecha 01 de junio de 2023, con firmas legalizadas ante notario público del minero en vías de formalización de la titular gerente Roxana Ortiz Huamán, y su localización geográfica en coordenadas UTM DATUM WGS-84, respeto al área donde se viene realizando la actividad minera de beneficio.</p>	X	

b)	<p>Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. No aplica, para obtener el título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de mineral no metálico.</p>		
c)	<p>Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológico de fecha 01 de junio de 2023, del área de la actividad minera de beneficio.</p>	X	
d)	<p>Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal — IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 007-2023-GRSM/DREM de fecha 24 de febrero de 2023. Sustentado en el Informe N° 025-2023-GRSM/DREM-DPFME/MRM de fecha 21 de junio de 2023, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad de beneficio "Chancadora Nodasa" para material de construcción, ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.</p>	X	
e)	<p>Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo IA4 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por la Sra. Roxana Ortiz Huamán Titular – Gerente de NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. y por el Ingeniero José Augusto Pezo Seijas, con CIP N° 89757. También adjuntaron la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.</p>	X	
f)	<p>Pago por derecho de vigencia y otorgamiento de título de concesión de beneficio</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentó copia del recibo de pago por derecho de vigencia realizado en el banco SCOTIABANK, documento N° 633050070002201 de fecha 14 de junio de 2023, por la suma de cuatro mil novecientos cincuenta y uno con 10/100 soles (S/. 4951.50). - Adjuntó copia del comprobante de pago según TUPA del Gobierno Regional San Martín por otorgamiento del título de concesión de beneficio. Factura electrónica N° E001-6440 de fecha 05 de junio de 2023, por la suma de mil quinientos noventa cinco con 00/100 soles S/. 1595.00 	X	

2.4. Además, ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área consignada por NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. en su Expediente Técnico e IGAFOM, para su concesión de beneficio de minerales



no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

2.5. Que, mediante Informe N°025-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de junio de 2023, se concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L con RUC N° 20602341675, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgarle el título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de 3.76 hectáreas.

2.6. Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1336 que establecen las disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

"3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal — IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.

3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".

Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.





La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico".

2.8. Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.


2.9. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM señala que la Dirección Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, otorga el título de concesión de beneficio en el ámbito de la pequeña minería, a favor del minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que cumpla con acreditar los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N°1336, así como el pago por concepto de derecho de vigencia correspondiente. Para el otorgamiento del título de concesión de beneficio establecido en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, no resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

2.10. Que, bajo ese contexto normativo y de la documentación obrante del expediente administrativo en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, se evidencia que NODASA CONSTRUCTOR E.I.R.L. cumplió con presentar los requisitos previstos en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde otorgarle el título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de 3.76 hectáreas, conforme con lo señalado en el expediente técnico.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuesta la suscrita **opina favorablemente**, sobre el otorgamiento del título de concesión de beneficio "Chancadora Nodasa" de código N° 00055869 en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con 3.76 hectáreas de extensión, para la capacidad de producción de 1000 TM/día, ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, en marco del Proceso de Formalización Minera Integral, a favor de Nodasa Constructor E.I.R.L., con R.U.C. N° 20602341675, cuyas coordenadas UTM WGS 84, zona 18S, son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S de los vértices de la Concesión de Beneficio		Área ha.
	Este	Norte	
1	255575.0000	9332802.0000	3.76
2	255530.0000	9332850.0000	
3	255449.0000	9332737.0000	
4	255451.0000	9332731.0000	
5	255503.0000	9332694.0000	
6	255537.0000	9332669.0000	
7	255549.0000	9332688.0000	
8	255602.5100	9332774.3300	
9	255726.1021	9332646.8774	
10	255813.6393	9332767.0659	
11	255641.4800	9332860.0500	
12	255618.8800	9332822.1600	

Abg. Yassira L. Melendez Saldaña

C.A.S.M. N° 1783
DREMSM